

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto-ley concediendo al Gobierno facultades extraordinarias para la remoción y substitución del personal en todos los Centros oficiales o que funcionen con autorización oficial, dando carácter oficioso para los fines que se indican a la Unión Patriótica y disponiendo que el Somatén Nacional acentúe la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.—Páginas 1018 y 1019.

Otro ídem creando en Madrid un Juzgado especial de instrucción, con carácter permanente, para que en dependencia directa de esta Presidencia y por su delegación del Ministerio de la Gobernación, conozca directamente de los atestados y primeras diligencias practicadas por las Autoridades gubernativas y Agentes en averiguación de aquellos hechos delictivos que afecten a la seguridad exterior del Estado o se dirijan contra los Poderes constituidos o el orden público.—Páginas 1019 y 1020.

Ministerio de Ejército.

Real decreto declarando suprimidas todas las zonas pelámicas que para el recinto de Badajoz y fuertes desfiladeros de dicha plaza fijaba el de 26 de Febrero de 1913 y estableciendo una zona de aislamiento para el conjunto de las posiciones ocupadas por el fuerte de San Cristóbal y Luneta de San Juan.—Página 1020.

Otro disponiendo cese en el cargo de Ayudante de órdenes de S. M. el Rey (q. D. g.) el Teniente Coronel de Infantería D. Arturo Cebrián Sevilla.—Página 1020.

Otro disponiendo cese en el cargo de

Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares y pase a la situación de segunda reserva el Teniente general en primera reserva D. Luis Aizpuru Mondéjar.—Página 1020.

Otro nombrando Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares al Teniente general en situación de primera reserva D. Ventura Fontán y Pérez de Santa Marina.—Página 1020.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el General de brigada en primera reserva D. Antonio Sánchez Pacheco.—Página 1020.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de brigada D. Juan de Lara Alhama.—Páginas 1020 y 1021.

Otro nombrando Gobernador Militar de Segovia al General de brigada don Eugenio Pérez de Lema y Guasp.—Página 1021.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que el Auditor de división D. Angel Ruiz de la Fuente y Sánchez Puerta y el Teniente Auditor de tercera D. Juan Montilla Aguirre cesen en los destinos que actualmente desempeñan en el Consejo Supremo del Ejército y Marina y Fiscalía de la Capitanía general de la sexta Región y pasen a desempeñar los cargos de Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado especial permanente creado por el Real decreto-ley que se inserta en la GACETA de hoy.—Página 1021.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Correos y Telégrafos que se mencionan.—Páginas 1021 y 1022.

Otra declarando en situación de supernumerario a D. Emilio Sáenz-

López y Sáez, Oficial del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1022.

Administración Central.

MARINA.—Anunciando que el día 19 del mes actual se reunirá en este Ministerio la Junta Superior de la Armada para celebrar el sorteo que previene el artículo 13 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada.—Página 1022.

FOMENTO.—Negociado Central.—Declarando jubilado por imposibilidad física a D. José Martín Sardón, Portero segundo de los Ministerios civiles, afecto a la Secretaría de este Departamento.—Página 1022.

Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.—Disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden de 7 de Mayo de 1926.—Páginas 1022 y 1023.

Aprobando la adjudicación provisional hecha a D. Nicéforo García Tejero de la subasta de las obras de una caseta en Arañones para el servicio de Aduanas en la carretera de Canfranc.—Página 1023.

TIBABAJO Y PREVISIÓN.—Dirección general de Previsión y Corporaciones.—Declarando caducada la solicitud de excepción presentada por la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas.—Página 1023.

Fijando el plazo de dos meses para la presentación de reclamaciones contra la entidad de seguros "Oceania", domiciliada en Barcelona.—Página 1023.

Convocando a concurso de méritos para designar los Médicos que han de intervenir como Inspectores de la Comisaría del Seguro obligatorio en los siniestros y accidentes protegidos por la misma.—Página 1023.

ECONOMÍA NACIONAL.—Consejo de la

Economía Nacional.—Sección de Defensa de la Producción.—Auxilios a las industrias.—*Petición de la Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A., de Valencia, de auxilio para su industria*

"Fabricación de cementos" (ampliación de su industria).—Página 1024.

Dirección general de Agricultura.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Ingeniero subalterno

del Cuerpo de Agrónomos, vacante en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.—Página 1024.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 10.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan su novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICION.

SEÑOR: El Consejo de Ministros ha deliberado ante los graves acontecimientos de estos días a cuyo término feliz parece haberse llegado, pero que serían de fácil reproducción por la impunidad y excesivas garantías que rodean a los ciudadanos, cualesquiera que sean sus manifiestas opiniones y modo de proceder con relación al Poder público; y como éste no lo ejerce un partido político, sino una Dictadura nacional que cree estar asistida del derecho de precaverse de ataques que la debiliten y distraigan de su misión, señaladamente cuando parten de los que ocupan puestos de carácter oficial u oficiosos, cuya morbosidad resulta multiplicada en razón a la posición que ostentan, propone a V. M. la concesión de facultades extraordinarias reservadas al Consejo de Ministros para la remoción y sustitución del personal en todos los centros oficiales o que funcionen con autorización oficial. Asimismo cree necesario el Gobierno contar en toda la Prensa nacional con un espacio razonable para la difusión de sus advertencias y enseñanzas.

De otra parte, entiendo conveniente dar carácter oficioso a la fuerte organización apolítica ciudadana cuya colaboración ha requerido y logrado en medida y calidad bien satisfactorias, encomendándole funciones complementarias de vigilancia e información sobre las de propaganda y cultura que ya viene desarrollando. Y también emplear de un modo más activo la prestigiosa Institución del Somatén Nacional.

Todas estas medidas constituirán una nueva garantía de orden, paz y libertad de los buenos ciudadanos, que han sentido inquietada su existencia por la acción desecada de una minoría que con su audacia tiene sobresaltado el ánimo de los que quieren vivir tranquilos y contribuirán a descartar el peligro de que sus maniobras y propagandas induzcan a faltar al cumplimiento de sus deberes, a los que se dejan impresionar por esta clase de campañas, determinando la necesidad de que los Tribunales o el Gobierno impongan severos castigos, que éste quisiera evitar.

Los millones de mujeres y hombres que al Gobierno asisten con su fe y su opinión no son seres indocumentados, cretinos o viles adúladores, sino honrados y conscientes ciudadanos, con derecho a protección en su vida tranquila contra los que por pasión o por que aún no se han podido purificar de las lacras de la vieja política, que costó al país tantos quebrantos, movidos de ambición o de codicia, desplazados de posiciones que no merecieron conservar, u ofuscados por doctrinarios puros—éstos muy escasos—, constituyen un frente de poca extensión y número, pero con la unidad y divisa de subvertir a toda costa el orden de cosas existente. Menor sería la importancia de este núcleo, si entre él y los que fervorosamente ansían la paz y el progreso del país no existiera otro neutro, como inconsciente y fatalista, el que, acaso, más compromete en el resultado de estas pugnas, que jamás se ha sentido impulsado por el deber ciudadano y que cree cómodo y digno vivir con regodeo y mirar con buena cara a unos y a otros, jugando con dos caras, sin considerar que las conductas ambiguas y falaces merecen el menosprecio general.

Por todo lo expuesto, se somete a la aprobación de V. M. las medidas articuladas en este proyecto de Decreto-ley, lo que no significa apartamiento ni diferimientos del firme propósito de preparar, con la colaboración de la Asamblea Nacional, toda la legislación precisa para que, conocida y aprobada en su día por S. M., sea sometida al referéndum popular y constituya, una

vez debidamente promulgada, la cimentación de una España grande, que sin renunciar al derecho de plasmar en sus leyes fundamentales la tradición, lo característico y lo original, responda a los principios generales admitidos por los pueblos más cultos y adelantados, y sea interpretación fiel de los que, como garantía del individuo y la familia, señalamiento de sus deberes, inflexibilidad de la justicia y soberanía de la Nación, viven hoy arraigados de modo inmovilizable en la conciencia universal.

Por las razones expuestas, y con el carácter temporal, aunque de duración ilimitada que el bien público aconseja, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con ésta, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 348.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consejo de Ministros podrá trasladar del lugar donde ejerzan sus destinos, declarar en situación de separados temporalmente del servicio público sin haber o con medio haber, según los casos, o eliminar definitivamente de los Escalafones de las carreras del Estado, Provincia o Municipio a aquellos funcionarios que perteneciendo a ellas se compruebe gubernativamente que exteriorizan su enemiga al Régimen gobernante o de cualquier modo quebranten sus prestigios o entorpezcan su actuación.

Asimismo podrá separar de toda clase de organismos, entidades o asociaciones, que para su existencia requieran autorización gubernativa, a las personas que formen parte de sus Juntas de gobierno, administrativas o directivas, designando las que en régimen de interinidad hayan de sustituirles.

De las sanciones que, con arreglo a

lo dispuesto en el presente artículo, acuerde el Consejo de Ministros, sólo podrá recurrirse en súplica razonada ante el mismo Consejo en un plazo de ocho días, a partir de la notificación al interesado o de su publicación en la GACETA.

Artículo 2.º A partir de la promulgación de este Decreto-ley, la autorización oficial para publicaciones de periódicos diarios o revistas de cualquier clase se entenderá condicionada a la obligación de publicar en lugar adecuado y gratuitamente las notas oficiosas que a juicio del Gobierno sea conveniente hacer llegar a conocimiento de todos los ciudadanos, siempre que la extensión de éstas no excedan, compuestas con el tipo corriente de cada periódico, de un espacio superior a las diez y seis avas parte de su total extensión imprimible.

La nueva condición que se impone a los periódicos, no altera la absoluta soberanía económica y la libertad técnica de cada uno para utilizar el resto de su espacio disponible en la misma forma que lo viene haciendo actualmente, ni presupone que diariamente haya de hacer el Gobierno uso del derecho que se reserva. Las notas oficiosas de publicación obligatoria han de ser autorizadas precisamente por el Presidente del Consejo, por un Ministro de S. M. o por el Presidente de la Asamblea Nacional.

Artículo 3.º La Agrupación Ciudadana Unión Patriótica, conservando su actual carácter y estructura, tendrá carácter oficioso y su organización se extenderá a crear Centros de investigación e información ciudadana, colaboradores de las Autoridades en cuanto pueda afectar al mantenimiento del orden público.

Artículo 4.º El Somatén Nacional acentuará la prestación de sus servicios dentro de la peculiaridad de su misión.

Artículo 5.º La Presidencia del Consejo y los demás Ministerios, respectivamente, dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento de los preceptos de este Real Decreto-ley.

Artículo 6.º Quedan en suspenso, o derogadas, según los casos, las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

EXPOSICION

SEÑOR: El mejor enlace entre los servicios de investigación gubernativos y judiciales ha movido al Presidente del Consejo de Ministros que tiene el honor de dirigirse a V. M. a idear la creación de un Juzgado especial con jurisdicción en todo el territorio nacional que, desempeñado por personal especialmente apto y afecto directamente y por delegación de esta Presidencia al Ministerio de la Gobernación, sirva de órgano de relación eficaz y adecuada, con un carácter técnico y jurídico, a los aludidos servicios de investigación que en momentos dados y por ramificaciones que abarcan, puede ser conveniente no entregar desde el primer momento a los Jueces que, con arreglo a las normas generales de competencia, deban entender en ellos posteriormente.

El aprovechamiento eficaz, con las máximas atribuciones judiciales, de los primeros momentos, para el descubrimiento de los delitos que afectan al orden público, a la seguridad del Estado o se dirigen contra los Poderes constituidos, aparece de importancia tan esencial que basta por sí sola para justificar esta medida, de cuya utilidad y eficacia se promete el Gobierno de V. M. los más favorables resultados.

Tales son, Señor, los motivos que han motivado al Consejo de Ministros, de acuerdo con el Presidente que suscribe, a someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 3 de Febrero de 1929,

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 349.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en Madrid un Juzgado especial de instrucción con carácter permanente para que, en dependencia directa de la Presidencia del Consejo de Ministros y, por su delegación, del Ministerio de la Gobernación y en estrecho y continuo contacto con la Dirección general de Seguridad, conozca directamente de los atestados y primeras diligencias practicadas por las autoridades gubernativas y agentes en averiguación de aquellos hechos

delictivos que afecten a la seguridad exterior del Estado o se dirijan contra los Poderes constituidos o el orden público, que se hallan castigadas en los Títulos primero, segundo y tercero del Libro segundo del Código Penal vigente o de aquellos otros que sobre las mismas materias castiguen las jurisdicciones de Guerra y Marina.

Asimismo, y por Real orden comunicada dimanante del Ministerio de la Gobernación, podrá extenderse su facultad de conocimiento a aquellos otros delitos que, no estando comprendidos en los referidos en el párrafo anterior, se considere por el Ministro de la Gobernación oportuno someterlos a la jurisdicción especial de este Juzgado.

Artículo 2.º La jurisdicción del Juzgado especial se extenderá:

1.º A conocer privadamente, y encauzar jurídicamente con los asesores pertinentes, las averiguaciones primeras que en la indagación de los hechos a que se extienda su jurisdicción practique la Dirección general de Seguridad.

2.º A revisar los atestados de que conozca y ordenar, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, directamente su remisión al Juzgado o jurisdicción que aparezca competente cuando el hecho carezca de importancia social y pública a juzgar por las primeras actuaciones practicadas.

3.º A continuar judicialmente con el mismo sometimiento a las leyes procesales que los demás Jueces de Instrucción de todos los órdenes, aquellos atestados que, convertidos en sumarios al llegar a su conocimiento, deban ser objeto de una investigación especial, por afectar una importancia pública y social de carácter general, adoptando, en cuanto a los reos presuntos, las medidas procesales que estime.

4.º A, una vez terminadas las primeras diligencias sumarias y cuando ya se considere que no es necesaria la actuación del Juzgado especial, remitir con un dictamen suyo al Juzgado o jurisdicción competentes para su continuación procesal las actuaciones practicadas en los casos a que se refiere el número anterior, poniendo a los detenidos o presos, si los hubiere, a su disposición. La expresada remisión tendrá lugar de Real orden del Ministerio de la Gobernación a la Autoridad judicial de que se trate,

Artículo 3.º La jurisdicción del Juzgado especial que se crea alcanzará a todo el territorio nacional, podrá dirigirse a este efecto directamente el Juez Instructor especial de que se trata a todas las Autoridades de cualquier orden en demanda de las comisiones auxiliaorias que estime conveniente solicitar de ellas y, en todo caso, tendrán carácter preferente y urgente la evacuación de las diligencias que interese.

Artículo 4.º La planta del Juzgado especial que se crea por este Decreto-ley estará integrada por un Juez, designado libremente por el Presidente del Consejo de Ministros a propuesta del Ministro del Ejército, de categoría de auditor de división o brigada, del Cuerpo jurídico militar, y por un Secretario, Teniente auditor de segunda o tercera del propio Cuerpo jurídico, y, además, el personal auxiliar y subalterno que el Ministro de la Gobernación le asignará en la medida que exijan las necesidades de su actuación.

Artículo 5.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias, así como las precisas para habilitar el crédito necesario para hacer frente a los gastos que esta reforma origine.

Artículo 6.º Quedan derogados y en suspenso todos los preceptos legales que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

EXPOSICION

SEÑOR. La ciudad de Badajoz, cuyo Ayuntamiento no cesa de preocuparse de su ensanche y engrandecimiento, no puede ver realizados cumplidamente sus proyectos de expansión por impedirlo el establecimiento de las zonas polémicas que, para su recinto y fuertes destacados, fueron fijadas por el Real decreto de 26 de Febrero de 1913.

En dichas zonas polémicas, que carecen hoy de finalidad práctica contra los modernos elementos de ataque y defensa, se ha ido autorizando el establecimiento de edificaciones perma-

nente, algunas de importancia, como el nuevo Cuartel de Menacho para un regimiento de Infantería, por ser dichas zonas el único emplazamiento posible y considerar que no existe con ello perjuicio alguno para la defensa, dado el escasísimo valor militar de las fortificaciones a que afectan las zonas citadas.

Únicamente el fuerte de San Cristóbal y Luneta de San Juan, por su dominación sobre la Plaza y su eficaz acción sobre las comunicaciones que a ella afluyen, son posiciones que pudieran tener importancia militar suficientes para reservarles una pequeña zona de aislamiento, donde pudieran tener asentamiento futuras obras de protección de las comunicaciones citadas.

Por ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Febrero de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REAL DECRETO

Núm. 350.

A propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las zonas polémicas que, para el recinto de la Plaza de Badajoz y fuertes destacados de la misma, fijaba mi decreto de veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

Artículo 2.º Se establece una zona de aislamiento para el conjunto de las posiciones ocupadas por el fuerte de San Cristóbal y Luneta de San Juan, limitada por el contorno de dos círculos, de doscientos metros de radio, y cuyos centros son los de las referidas posiciones, sustituyendo en la parte Sur dicho perímetro por el trozo de la carretera de Albuquerque que el mismo intercepta.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

REALES DECRETOS

Núm. 351.

Vengo en disponer que el Teniente Coronel de Infantería D. Arturo

Cebrián Sevilla cese en el cargo de Mi Ayudante de órdenes, por haber cumplido el plazo fijado para desempeñarlo.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 352.

Vengo en disponer que el Teniente General, en situación de primera reserva, D. Luis Aizpuru Mondéjar, cese en el cargo de Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares y pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 3 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 353.

Vengo en nombrar Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares al Teniente general, en situación de primera reserva, D. Ventura Fontán y Pérez de Santa Marina.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 354.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Sánchez Pacheco, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Sevilla a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 355.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Juan de Lara Alhama, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad

del día 11 de Octubre del año anterior, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

Núm. 356.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Segovia al General de brigada D. Eugenio Pérez de Lema y Guasp.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
JULIO DE ARDANAZ Y CRESPO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 55.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Ministro del Ejército, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Auditor de División D. Angel Ruiz de la Fuente y Sánchez Puerta y el Teniente Auditor de tercera D. Juan Mantilla Aguirre cesen en los destinos que actualmente desempeñan en el Consejo Supremo del Ejército y Marina y Fiscalía de la Capitanía general de la sexta Región, y pasen a desempeñar los cargos de Juez y Secretario, respectivamente, del Juzgado especial permanente que se crea en el Real decreto-ley de fecha de hoy, 3 de los corrientes, afecto al Ministerio de la Gobernación, debiendo incorporarse con urgencia a sus nuevos destinos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de Febrero de 1920.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 144.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del

Personal de Correos, 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Oficial del Cuerpo de Correos, adscrito a la Estafeta de Infantes (Ciudad Real) D. Graciano Muñoz y García Izquierdo, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, significándole que, según dispone el párrafo inicial del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que reciba la orden de concesión, lo digo a V. S. a los efectos oportunos, remitiéndole las diligencias instruidas para que las una como justificantes a la nómina correspondiente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1920.

El Director general,
TAFUR

Núm. 145.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 5.000 pesetas, de Telégrafos, D. Víctor Rodríguez y Orcástegui, con destino en Albalate del Arzobispo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 22 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1920.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 146.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo

siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 4.000 pesetas, de Telégrafos, D. José Fernández y Escribano, con destino en Pozoblanco; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1920.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 147.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 6.000 pesetas, de Telégrafos, D. Nazario Vázquez y Camacho, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1920.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 148.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Mateo Montero y Sánchez, con destino en Cantalapedra; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha

21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Salamanca

Núm. 149.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don José María Tudela y Ortola, con destino en Villajoyosa, autorizándole para trasladarse a Puebla Larga; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 19 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Alicante.

Núm. 150.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial de 3.000 pesetas, de Telégrafos, don Telesforo Serrano y Pérez, con destino en Santoña, autorizándole para trasladarse a Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 23 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conoci-

miento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Santander.

Núm. 151.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden de 25 de Febrero del año anterior, número 182, al Celador de Telégrafos D. Ricardo Gamero y Boticario, con destino en el Centro de Cáceres; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cáceres.

Núm. 152.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al Oficial de 3.000 pesetas, con destino en Santiago, D. Emilio Sáenz-López y Sáez, quien será baja en el servicio activo con fecha 19 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que me está conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1929.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero de la Dirección general y Jefe del Centro provincial de Coruña.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Para celebrar el sorteo que previene el artículo 3.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería de la Armada, el día 18 del próximo mes de Febrero y a las once de la mañana, se constituirá en el Ministerio de Marina la Junta Superior de la Armada en sesión pública. Lo que se noticia para conocimiento de los inscriptos interesados, en cumplimiento a lo prevenido en dicho artículo.

Madrid, 21 de Enero de 1929.—El General Jefe de la Sección, Agustín de Medina y Civils.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Ilmo. Sr.: En vista de la comunicación de esa Dirección general de su digno cargo, fecha 17 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918 y en el párrafo tercero del artículo 49 del Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926, al Portero segundo de los Ministerios civiles, adscrito a la Secretaría de este de Fomento, D. José Martín Sardón, quien deberá cesar en el servicio activo el día 31 del corriente.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVIAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

En el pleito contencioso-administrativo núm. 8.214, promovido por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden de 7 de Mayo de 1926, sobre concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, en Barcelona, al parque de Montjuich, la Sala de lo Contencioso-administrativo dictó, con fecha 29 del pasado Diciembre, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos estimar y estimamos la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio fiscal, y, en su consecuencia, declaramos la de esta jurisdicción para conocer de la de-

manda interpuesta por el Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden de 7 de Mayo de 1926, por el Ministerio de Fomento, sobre concesión de un ferrocarril funicular eléctrico, desde la calle del Marqués del Duero, en Barcelona, a la avenida central del parque de Montjuich."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos esta sentencia.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar la adjudicación provisional de la subasta de las obras de una caseta en Arañones, para el servicio de Aduanas, en la carretera de Canfranc, a D. Nicéforo García Tejero, vecino de San Llorente (Valladolid), por el tipo de su proposición, de 24.300 pesetas, que produce una baja de 2.119,39 pesetas en el presupuesto de contrata, debiendo el adjudicatario, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID de esta Real orden, constituir la fianza en la forma señalada en el pliego de condiciones y otorgar la escritura de contrata con el Notario que se le designe, previo el pago de los derechos del acta de la subasta y de los de inserción del anuncio en la GACETA y en el *Boletín Oficial de la provincia de Huesca*.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1929.—El Director general, A. Faquinetto.

Señor Presidente del Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y CORPORACIONES

Como consecuencia de visita de inspección girada el 11 de Diciembre próximo pasado a la Federación Valenciana de Sindicatos Agrícolas, domiciliada en Valencia, calle de la Nave, número 7, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que se da por caducada la solicitud de excepción que dicha Entidad presentó en Marzo de 1921, por no haber cumplimentado las modificaciones que se le ordenaron sobre sus documentos y régimen, pudiendo dirigir sus reclamaciones a esta Dirección general de Previsión y Corporaciones

todos aquellos con quienes se tengan operaciones de seguros pendientes, o se hayan efectuado o efectúen en des-cubierto de tales requisitos.

Madrid, 21 de Enero de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de seguros, se fija, por el presente anuncio, el plazo de dos meses, para que puedan presentar sus reclamaciones en esta Dirección general de Previsión y Corporaciones aquellos que tengan operaciones de seguros pendientes con la entidad "Oceanía", domiciliada en Barcelona, calle de Condal, 32, primer 3.º B., o que se consideren perjudicados en la liquidación voluntaria que dicha Compañía efectúa en sus tres ramos de seguros, Incendios, Transportes y Enfermedades, a fin de llegar a decretar en su día, si procede, y conocidas que sean las reclamaciones que puedan presentarse, la extinción de la misma y la devolución de sus depósitos de garantía.

Madrid, 28 de Enero de 1929.—El Director general C. de Madariaga.

Por acuerdo del Consejo de dirección y administración de la Comisaría del Seguro Obligatorio, y a virtud de lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 13 de Octubre de 1928, se convoca a concurso de méritos entre Doctores o Licenciados en Medicina, para designar los Médicos que han de intervenir como Inspectores Médicos de la Comisaría en los siniestros y accidentes protegidos por ella.

Las bases que han de regir en dicho concurso son las siguientes.

1.º Será preciso acreditar la nacionalidad española del interesado y hallarse en posesión de todos los derechos civiles.

2.º Carecer de antecedentes penales, circunstancia que se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado del Registro de Penados.

3.º Es necesario acreditar la posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina.

4.º Justificar haber ejercido la profesión durante un período mínimo de seis años.

5.º Serán méritos preferentes el haber prestado o prestar actualmente servicio en Clínicas quirúrgicas de Establecimientos oficiales o particulares acreditados, y muy especialmente los realizados en las Clínicas de Traumatología y de reeducación, o en las Mutualidades o Empresas que practiquen el seguro de accidentes.

6.º Se tendrán en cuenta las publicaciones y trabajos personales de méritos, presentados por los interesados, en cuanto se relacionen éstos con las Leyes sociales y accidentes de trabajo y Medicina social.

7.º Los Inspectores Médicos que se nombren, únicamente tendrán derecho

al percibo de dietas, cada vez que sean requeridos a intervenir en un siniestro o accidente. El nombramiento se hará por períodos de un año prorrogables por acuerdo del Consejo de Administración de la Comisaría, el cual redactará un Reglamento para la ejecución de los servicios encomendados a los Inspectores Médicos.

8.º El mínimo de plazas a cubrir será el que a continuación se expresa:

Una plaza con residencia en cada una de las localidades siguientes: Valladolid, Miranda, San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Monforte, Pontevedra, Ciudad Real, Mérida, Zafra, Huelva, Sevilla, Málaga, Granada, Albacete, Alicante, Valencia, Teruel, Gerona, Lérida, Plasencia, Salamanca, Alcázar de San Juan y Castellón de la Plana.

Dos plazas con residencia en cada una de las siguientes capitales: Barcelona, Zaragoza y Córdoba.

Tres plazas con residencia en Madrid.

9.º Los interesados en el concurso deberán dirigir sus instancias acompañadas de los documentos correspondientes, a la Comisaría del Seguro obligatorio (calle de Juan de Mena, número 10, Madrid), dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

para designar los Médicos que han de Madrid, 30 de Enero de 1929.—El Director general, C. de Madariaga.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilio a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Número 233.

I.—Petitionerario: "Compañía Valenciana de Cementos Portland, Sociedad anónima", de Valencia.

II.—Industria: Fabricación de cementos (ampliación de su industria).

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación para la siguiente maquinaria: Dos molinos tubulares de tres compartimentos, con tambor molidor de dos metros de diámetro y 12 metros de longitud, paredes intermedias móviles, para impulsión central, es decir, incluido el árbol de mando para acoplamiento directo con un reductor y motor.

Hornos rotativo compuesto de un depósito de hierro, con su armazón, para harina cruda, un alimentador automático doble para la harina de 200 metros de diámetro, una rosca mezcladora y rociadora de 600 m

límetros de diámetro por cuatro metros de largo, con contramarcha y poleas; un horno rotativo de 2,8 metros de diámetro y 45 metros de largo, con cuatro soportes, componiéndose de los aros, de rulos de 800 milímetros de diámetro y 350 milímetros de ancho, los ejes por presión hidráulica, los soportes, 280 milímetros de mandrilado son de aceite de engrase automático.

Una enfriadora de clinker, de dos metros de diámetro y 20 metros de largo, con dos soportes, componiéndose de los aros de rotación, rulos de deslizamiento de acero, 600 milímetros de diámetro y 250 milímetros de ancho y soporte de 140 milímetros de mandrilado.

Un ventilador de alta presión, para la inducción del carbón pulverizado y del aire.

Un alimentador de polvo de carbón, doble automático, de 200 milímetros de diámetro y 1.200 milímetros de proyección. Un depósito para polvo de carbón. Una tubería para la conducción del aire y del carbón. Una tubería con ciclón y correderas desde la enfriadora al ventilador. Los dispositivos de transporte para el vaciado automático.

Secadora y molienda de carbón para el horno rotativo, compuesta de: una tolva de llegada con rejilla; un elevador enteramente de hierro, con canchales de acero de 250 milímetros de ancho, con sus soportes y dispositivo tensor y altura total de 17 metros; un alimentador para el carbón con mando de manivela; un secadero de carbón de seis milímetros de diámetro y 14 milímetros de largo de dos soportes de los aros de rotación y rulos de deslizamiento, de 500 milímetros de diámetro y 240 milímetros de ancho y con los soportes 95 de mandrilado y con un ventilador de aire caliente para su tubería; un separador ciclón de aire de 3.000 milímetros de diámetro, con su dispositivo y tuberías; una rosca colectora de 250 milímetros de diámetro, 14 metros de largo, con eje y sus acoplamientos desmontables y mando; un elevador con canchales de acero de 200 milímetros de ancho y 13 metros de alto; un molino roulette, con bolas, de 210 milímetros de diámetro, con su alimentador y anclaje, mando por engranaje, con dientes de madera y hierro, poleas y un tambor electromagnético; un elevador con canchales de acero de 200 milímetros de ancho y 17 milímetros de alto,

con sus transmisiones y tuberías; dos básculas automáticas "Poidometer", montadas sobre "trucks", para la manipulación de piedra y arcilla, con sus tolvas y demás accesorios.

Y los aparatos necesarios para el enlace y funcionamiento de toda la anterior maquinaria.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, número 12).

Madrid, 18 de Enero de 1929.—
El Vicepresidente, Director general,
S. Castedo.

Número 234.

I.—Peticiónario: D. Luis Pradera Larumbre, como Presidente de la Sociedad anónima "Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España", de Pasajes de San Juan (Guipúzcoa).

II.—Industria: Pesca del bacalao, su secado y venta.

III.—Auxilios solicitados: Exención de los impuestos de derechos reales y timbre para los actos de constitución, ampliación, refundición o transformación de la Sociedad y de su capital durante ocho años.

Exención del pago de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades por cinco años, a partir del comienzo de la expropiación.

Reducción al 50 por 100 durante su segundo quinquenio sobre los mismos tributos referidos anteriormente.

Devolución de los derechos de Aduanas satisfechos por el abanderamiento en España de los buques "Rey Alfonso XIII", "Euskal Erría", "Galerna" y "Vendabal", de procedencia francesa los dos primeros e inglesa los dos últimos, y tonelaje de registro bruto de 1.197,10, 1.190,49, 1.204,38 y 1.204,38 toneladas, respectivamente,

y exención de los que en un periodo de ocho años pueda adquirir la Sociedad hasta veinte unidades de pesca de nueva construcción.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional (Magdalena, número 12).

Madrid, 18 de Enero de 1929.—
El Vicepresidente, Director general,
S. Castedo.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

De conformidad con la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 25 de Enero del corriente año, interesando que, de acuerdo con lo prevenido por la Real orden número 199, de 9 de Septiembre de 1927, sobre provisión de destinos en los Cuerpos de Ingenieros, se anuncie a concurso una plaza vacante de Ingeniero subalterno del Cuerpo de Agrónomos en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro.

Esta Dirección general acuerda anunciar en la GACETA DE MADRID concurso para proveer entre Ingenieros subalternos en servicio activo en el Cuerpo de Agrónomos, una plaza de Ingeniero vacante en la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro, que figura en el plan de obras y servicios vigente de la misma.

El plazo para solicitar dicha vacante es de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y los solicitantes formularán su petición al Director general de Agricultura, en la forma que determina la Real orden de 9 de Septiembre de 1927 (GACETA del 13), que señala el modelo de papeleta para solicitar destinos.

Madrid, 31 de Enero de 1929.—
El Director general, José Vicente Arche.